

AU08-2003-11728

**CIRCULAR N° 2129**

**SANTIAGO, 02 ABR 2004**

**FONDO NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES.  
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA  
LISTA UNICA DE POSTULACION QUE DEBE REMITIRSE  
MENSUALMENTE A ESTA SUPERINTENDENCIA**

La Superintendencia ha podido constatar que no se ha alcanzado la correcta focalización en la asignación de cupos de pensiones asistenciales a las regiones, por cuanto las Listas Unicas de Postulación que las Intendencias le han remitido en los meses de enero a marzo del año en curso, y que han servido de base para la distribución de los cupos adicionales de pensiones para los meses de febrero a abril de 2004, incluyen en algunos casos personas que no cumplen con los requisitos para acceder al referido beneficio, ya que incorporan a postulantes que ya están percibiendo pensiones asistenciales o que perciben pensiones previsionales de montos superiores a la asistencial, o excepcionalmente con edades diferentes a las establecidas como requisito, lo que ha redundado en que las Intendencias que no tienen sus Listas Unicas de Postulación totalmente depuradas, han otorgado pensiones asistenciales a personas con puntajes de la Ficha CAS superiores al puntaje de corte nacional resultante de la distribución de cupos adicionales para el respectivo mes, dejando sin el beneficio a personas de otras regiones con menores puntajes.

Con el fin de solucionar el problema anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones, que complementan las contenidas en su Circular N°2.122, de 2004:

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, es responsabilidad de las Intendencias verificar que las personas que postulan al beneficio de pensión asistencial cumplan con los requisitos establecidos en el D.L. N°869, de 1975, no pudiendo formar parte de la Lista Unica de Postulación aquellas personas que no cumplan con algunos de dichos requisitos.

Las Listas Unicas de Postulación que las Intendencias deben remitir mensualmente a esta Superintendencia, que según las instrucciones impartidas por la Circular N°2.122, antes citada, deben contener la totalidad de los postulantes que se consideran en el proceso de selección y otorgamiento de las pensiones asistenciales de un mes determinado, sólo deben incluir a aquellos postulantes respecto de los cuales las Intendencias hayan verificado el cumplimiento de los requisitos.

En consecuencia, si en esta tarea de verificación las Intendencias requieren de la colaboración del Instituto de Normalización Previsional, será responsabilidad de ellas enviar mensualmente a dicho Instituto, en forma previa al otorgamiento mensual de las pensiones asistenciales asignadas según el D.S. N°57, los archivos computacionales que contengan la información de **todos los postulantes** que se encuentren en lista de espera, de modo que al confeccionar la Lista Unica de Postulación del mes de la región, ésta contenga sólo personas legalmente habilitadas para percibir la pensión asistencial.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
LILIANA C. RINCON GONZALEZ  
SUPERINTENDENTE

TGS/EQA

**DISTRIBUCION:**

- Intendencias del país
- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Instituto de Normalización Previsional